

cierto poder en orden a apreciar la conveniencia o inconveniencia de realizar estas prácticas.

El aborto como problema de salubridad pública llegará, como observa KUMMER, a producirse con una frecuencia mucho menor, a medida que vayan poniéndose en práctica medidas de carácter preventivo (centros de información para las gestantes, de difusión e información sexual, anticoncepcionistas, etcétera..., al igual que viene planteándose este problema en la actualidad en Suecia).

En síntesis, el legislador no deberá pasar por alto esta serie de consideraciones, máxime si se tiene en cuenta que el estado actual de las costumbres no se corresponde ya por lo general con el derecho positivo actual (1).

P. L. YÁÑEZ ROMÁN

**ABORTION in Britain: "Proceedings of a conference held by the Family Planning Association at the University of London Union on 22 april 1966, editado por Pitman Medical Publishing Co. Ltd., Londres, 1966, 125 páginas.**

Bajo el título de *Aborto en Gran Bretaña* se han recopilado las *actas* de la conferencia sostenida por la *Family Planning Association* (Asociación para la planificación de la familia) el día 22 de abril de 1966 en la Universidad de Londres.

Después de una brevísima *introducción* por el presidente de la referida asociación, Lord BRAIN, en la que subraya la rapidez con que se ha operado el cambio de mentalidad respecto al aborto en el mundo actual, incluso entre gentes de la más diversa procedencia en cuanto a ideología, costumbres, etcétera..., y cómo una inmensa mayoría de las gentes considera que el aborto debe ser un comportamiento, por regla general, impune, el volumen aparece dividido en tres partes: una, dedicada al aborto natural, al legal y al ilegal; otra, a las posturas adoptadas en torno al aborto, y una última, que versa sobre el aborto y los servicios sanitarios.

Al *aborto natural* dedica su ponencia MACNAUGHTON, señalando cómo la mayor parte de los abortos se producen de forma completamente natural, si bien, dentro de esta inmensa mayoría de supuestos, ocurren a veces irregularidades que no son puestas en conocimiento del médico. De ahí la imposibilidad de conocer este número de abortos naturales, así como la de conocer las irregularidades que suelen producirse.

R. TREGOLD critica, desde el *punto de vista del psiquiatra*, el sentido fuertemente restrictivo de la actual ley inglesa sobre el aborto (*Abortion Act 1967*, cuya entrada en vigor data del 1.º de enero de 1968), al no permitir

---

(1) Sobre la evolución y revolución de los valores en torno al sexo, vide, por ejemplo: SOROKIN, P. A.: *The American Sex Revolution*, 1956; KLUCK-HOHN.: *Have There Been Discernible Shifts in American Values During the Past Generation...?*, en Eltin E. Morrison: *The American Style*, 1958, 145; NEWCOMB.: *Recent Changes in Attitudes Toward Sex and Marriage*, en *Am. Sc. Rev.*, 2 (1937), 659; KARDINER, Abram.: *Sex and Morality*, 1954.

el aborto "en ciertas circunstancias" (exige, por ejemplo, que de no practicar la cirugía abortiva pueda derivarse "ruina mental" —criterio de gran importancia, que no siempre es fácil de determinar—, para la madre) (1). Pero, observa TREGOLD, existen, sin embargo, una serie de justificaciones de carácter moral (así, la indicación *ética*, llamada en Suecia indicación *humanitaria*, y que comprende, según el sentido de la ley sueca, aquellos casos en los que la gravidez se deriva de un delito sexual grave; que, además, haya dado lugar a la interposición de denuncia o querrela por la víctima —violación, incesto, deshonestidad practicada con niños menores de 15 años y la deshonestidad practicada con persona cuya libertad está ausente, disminuida o restringida, v. gr., enfermos mentales—) que la ley británica no ha tomado en consideración, a pesar de que vienen incluidas en algunas legislaciones como, por ejemplo, la de países como Noruega, Islandia, Suecia, Polonia, Yugoslavia, Checoslovaquia, Brasil, etc... Si, de otro lado, se tiene en cuenta que existen verdaderos casos posibles de *ruina física* (supuestos que no tienen idéntica relevancia que los que caen bajo el epígrafe "*ruina mental*"), debemos, concluye TREGOLD, considerar la necesidad urgente de que en el Parlamento británico se discuta un nuevo *Act* sobre el aborto, con el fin de adoptar un sentido más liberalizador, a fin de disponer una política preventiva en orden a la formación y educación sexuales, etc..., creando, por ejemplo, un departamento u oficina, adscrita al Ministerio de Sanidad, tal como se ha hecho en Suecia.

En *experimentación en Aberdeen*, Sir BAIRD nos ofrece una serie de datos estadísticos relativos a prácticas médicas reguladoras de la natalidad practicadas en Aberdeen durante el período que comprende de 1961 a 1963. Subraya, en consecuencia, los procedimientos usados en algunos países para lograr una *disminución considerable del índice general o nacional de abortos* (así, Japón y Yugoslavia). Respecto a este último país, observa BAIRD cómo pueden señalarse en los procedimientos que han sido puestos en práctica una serie de etapas: la primera caracterizada por una gran cantidad de abortos ilegales, gran escasez de abortos legales y una carencia absoluta de servicios anticonceptivos; de ahí se pasó a una fase en la que los abortos practicados legalmente sobrepasaron en mucho a los realizados en forma ilegal, destacándose de otro lado, cómo el servicio de anticoncepcionismo redujo considerablemente el número total de abortos practicados. Finalmente, se ha aceptado y realizado plenamente la etapa de anticoncepcionismo, decreciendo en forma considerable incluso el aborto practicado legalmente y lográndose la casi total desaparición del aborto ilegal. Concluye el autor poniendo de relieve cómo la problemática del aborto, condicionada ahora por factores sociales, económicos, profesionales, etc... se ha desplazado de la esfera extramatrimonial a la intramatrimonial.

"*Un cambio de perspectiva*" es el título de la ponencia presentada por W. L. NEUSTATTER, el cual incide al examinar los aspectos legales del Abortion Act inglés de 1967, en idénticas conclusiones que los anteriores, haciendo, por consiguiente, hincapié en que consideraciones clínicas, eugené-

(1) GREEN, D.: *The Abortion Act 1967*, en *The British Journal of Criminology*, 1968, vol. 8, núm. 1, págs. 82 y sigs.

sicas y sociológicas abogan por una mayor liberalización en las normas legales vigentes en Inglaterra.

C. O. CARTER trata en su ponencia de *los aspectos eugenésicos del aborto*, deteniéndose a considerar la influencia que, a este respecto, deben ejercer en la normativa legal en la materia las indicaciones socio-eugenésicas.

Sobre el aborto practicado en forma ilegal versan diversos artículos, entre los que caben destacarse el de P. RHODES en torno al *punto de vista de un ginecólogo*, exhibiendo una serie de datos estadísticos sobre el número de abortos practicados en un determinado período en Inglaterra y Gales en relación con el índice de mortalidad producido por tal causa y opinando que, a pesar de todos los medios preventivos que se pongan en ejecución a fin de prevenir las prácticas abortivas, el aborto ilegal tendrá siempre un futuro.

Son muy sugestivos, también, los artículos de M. WOODSIDE y J. G. WEIR sobre los *profesionales*, generalmente del sexo femenino, que suelen realizar los abortos ilegales, así como la índole de los clientes que suelen frecuentarlos, esbozando un estudio criminológico de gran interés.

Concluye el apartado dedicado al aborto ilegal con una ponencia de M. COLE sobre la venta de abortivos y otras dos, de S. E. FINLAY y Keith SIMPSON sobre el aborto en los medios universitarios ingleses y los riesgos inherentes a las prácticas abortivas respectivamente.

Esta recopilación de las actas de la conferencia dedica, por último, un apartado a las actitudes morales y de diverso matiz que a este respecto dominan el ambiente británico y el europeo en general, y otro, a las previsiones que, en esta materia, deben llevarse a cabo en lo que concierne a los servicios de sanidad.

P. L. Y. R.

**ACKERMANN, H. y otros: "Sexualidad y crimen", traducción de la 3.<sup>a</sup> edición alemana, por E. GIMBERNAT, Ed. Reus, Madrid, 1969, 439 páginas.**

Este libro ha sido publicado con ocasión de iniciarse las deliberaciones parlamentarias en torno al Proyecto de un nuevo Código penal alemán ("*Entwurf eines Strafgesetzbuches 1962*"), y acota la problemática concerniente al sector del llamado *Derecho penal sexual*, cuya regulación en el proyecto citado viene, a juicio de la casi totalidad de los autores del libro, dominada generalmente por corrientes imbuidas de un conservaturismo a ultranza.

Entre los artículos que lo integran, merece, en primer término, atención especial el del fiscal general de Hassen, Dr. FRITZ BAUER, sobre "*el Derecho penal sexual en la actualidad*". En él, partiendo del relativismo espacial y temporal inherente a las diversas concepciones morales que se han proyectado y se proyectan aún sobre el matrimonio y sobre las relaciones sexuales en general, examina el autor la regulación propuesta en el citado proyecto acerca de la homosexualidad consentida entre adultos, el incesto, la alcahuetería, etcétera... (1), comparándola, aunque de modo muy somero, con otras legislaciones, especialmente con las pertenecientes a la esfera del derecho anglo-

(1) Sobre el alcance que en materia de delincuencia sexual ha tenido la reforma penal alemana ocurrida en 1969, vide: BERISTAIN, A.: *La reforma del*